

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA, CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA FORESTAL “ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA”,
ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO
QUINÓNEZ”, INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL COMPLEJO
DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA EN
AGROINDUSTRIA Y LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Julio 2018



NOSOTROS: CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, institución con Número de Identificación Tributaria .

, que se denomina "MINED", actuando en mi calidad de Ministro y Titular del Ramo de Educación, calidad que compruebo por medio de: a) Acuerdo Número Seis, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil catorce, como Ministro de Educación, b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el uno de junio de dos mil catorce, por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios tres vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de mi Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó la protesta como Ministro de Educación, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, actuando en su Calidad de Ministro de Educación; **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**,

, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número , en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, institución con Número de Identificación Tributaria

, que se denomina "MAG", actuando en mi calidad de Ministro y Titular del Ramo, y en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"**, institución con Número de Identificación Tributaria

, que se denomina "CENTA"; las calidades con que actúo las compruebo con la siguiente documentación: a) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha; certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que se me tomó la protesta de ley previo a asumir el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el licenciado

Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil tatorce; c) Ley de Creación del CENTA que establece en el artículo uno de la referida Ley que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis letra a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución, y d) La certificación del acta de sesión Cuatrocientos Setenta y Tres de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual la Junta Directiva de CENTA, autoriza la suscripción del mismo, extendida el once de enero de dos mil dieciocho; **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"**, con Número de Identificación Tributaria _____,

que se denomina "ENA", calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Fotocopia del Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número doscientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que aparece publicada la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", de la que se advierte que es una institución autónoma, adscrita al MAG; que su máxima autoridad es el Consejo Directivo, que entre sus atribuciones se encuentra la de realizar cualquier otra actividad de beneficio para la Escuela, no prevista en su Ley; que entre las atribuciones de su Director General, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Escuela; b) Acuerdo Ejecutivo Número Treinta y Uno, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, por medio del cual se acordó prorrogar a partir del primero de enero de dos mil quince, mi nombramiento como Director General de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez, conferido por medio de Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Veintitrés del mismo Ramo, de fecha veinticinco de agosto de dos mil tatorce; y por otra parte **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad _____, actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, que se denomina "UES"; Corporación de Derecho Público, Autónoma, del domicilio de _____, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior, de conformidad: a) Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y Uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo

económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y b) Acta número sesenta y nueve/dos mil quince-dos mil diecisiete paréntesis romano tres punto cuatro, de sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, como Rector de la Universidad de El Salvador para finalizar la gestión dos mil quince-dos mil diecinueve, que inició el veintiocho de octubre del año dos mil quince y que concluye el veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 53 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, que en lo pertinente dice: *“El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico”*, con la finalidad de contribuir de forma sostenible al desarrollo social, económico y ambiental del país.
- II. Que el art. 5 de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, que en lo pertinente establece: *“El MINED a iniciativa del Viceministerio, podrá crear centros e institutos de investigación científica y tecnológica, parques tecnológicos como complejos de innovación tecnológica y productiva, para promover procesos de innovación”*. Relacionado con el artículo 41 y siguiente del Reglamento General de la Ley antes mencionada.
- III. Que de acuerdo al artículo 41 numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería investigar, desarrollar y divulgar tecnologías que sean aplicables a las condiciones ambientales y socio-económicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno.
- IV. Que el artículo 3 literal “ch” de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), tiene como uno de sus objetivos específicos, promover y procura el intercambio tecnológico con otras instituciones científicas y/o técnicas nacionales e internacionales.
- V. Que la ENA, es una institución tecnológica dedicada a la formación de profesionales y técnicos en el área agropecuaria y agroindustrial, con alto compromiso social orientada al desarrollo sostenible de los recursos naturales; en consecuencia, es una institución líder a nivel nacional en educación superior no universitaria agropecuaria y agroindustrial.

VI. Que la UES, tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el deporte, y para lograrlo de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales, educativas y de cooperación con universidades e instituciones s públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

VII. Que el presente Convenio Especifico se suscribe al amparo del Convenio Marco Interinstitucional y sus Adendas suscritas entre el Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA) y Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" (ENA), el Convenio de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, estableciendo en la CLÁUSULA VII. VIGENCIA, DURACIÓN, RENUNCIA, PRÓRROGA, MODIFICACIONES Y FINALIZACIÓN DEL CONVENIO, numeral 4, "El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante Adenda o Convenio Especifico, cual modificación se hará del conocimiento previo de las partes".

POR TANTO:

Con base a los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA", ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL COMPLEJO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA EN AGROINDUSTRIA Y LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo incorporar a la Universidad de El Salvador, a través de la Facultad de Ciencias Agronómicas al "Complejo de Innovación Tecnológica y Productiva en Agroindustria" o "Parque Científico y Tecnológico en Agroindustria (PTA)", con el propósito de generar valor agregado a la producción agropecuaria y sus desechos; así como, impulsar el desarrollo de oportunidades y nuevos negocios a través de infraestructura, innovación científica,

tecnológica, para el desarrollo de productos y su escalada industrialización, asimismo, promover nuevas empresas y emprendimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) Continuar con los compromisos establecidos en el Convenio Marco Interinstitucional de creación del Complejo de Innovación Tecnológica y Productiva en Agroindustria y sus respectivas Adendas.
- b) Incorporar a la Universidad de El Salvador a través de la Facultad de Ciencias Agronómicas al Complejo de Innovación Tecnológica y Productiva en Agroindustria, quien acepta cumplir con lo establecido en el Convenio Marco Interinstitucional de Creación del Complejo; en consecuencia pasará a formar parte del Comité Ejecutivo Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS

- a) Establecer mecanismos de coordinación y apoyo interinstitucional, para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos que las instituciones convengan.
- b) Apoyar el proceso de formación y capacitación de los docentes, técnicos/as, y productores/as, a través de los diferentes proyectos y capacidades instaladas de las instituciones, o en otros escenarios donde sea posible y reúna las condiciones necesarias para la formación y capacitación.
- c) Contribuir mutuamente en la investigación y solución de problemas del sector agroindustrial y otros de interés nacional relacionados con la misión de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

La UES, a través de la Facultad de Ciencias Agronómicas, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar trabajos de investigación en temas de interés para potenciar la agroindustria nacional en conjunto con las instituciones que forman el Complejo;

- b) Apoyar con asesoría y capacitación a personal técnico y productores/as en temas relacionados a los intereses de las instituciones que forman el Complejo y sectores relacionados con la agroindustria, según sus capacidades;
- c) Apoyar para la realización de estudios de investigación o extensión, con los docentes de la Facultad y estudiantes;
- d) Facilitar el uso de la capacidad física instalada: laboratorios, aulas y otros espacios, siempre y cuando exista disponibilidad y recursos, para efecto de desarrollar investigaciones conjuntas con los miembros del PTA e instituciones afines, demostraciones, días de campo y el procesamiento de información de interés; y
- e) Designar al Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, para el cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico podrá modificarse por escrito a través de Adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio Específico, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio Específico con la sola petición por escrito de una Parte a las otras, sin responsabilidad para las mismas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por períodos iguales, para el caso de la UES contados a partir de la fecha de su ratificación por la Asamblea General Universitaria a solicitud del Consejo Superior Universitario, en cambio para las demás instituciones que conforman el Complejo será a partir de su firma.

No obstante, lo anterior las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio Específico o una de sus prórrogas en cualquier momento con seis meses de anticipación a su término, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a las otras. En cualquier caso, deberán continuar hasta su finalización las actividades que se han iniciado.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio Específico en cinco ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.




DR. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
Ministro de Educación.

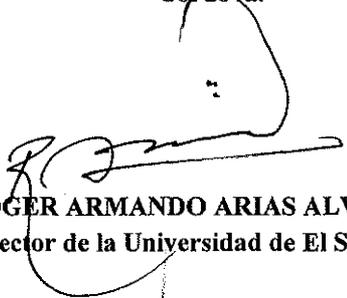



LIC. ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Ministro de Agricultura y Ganadería,
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del Centro Nacional de
Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez
Córdova.






ING. JOSÉ MIGUEL CAMBARA ZIMMERMAN
Director de la Escuela Nacional de Agricultura y
Ganadería "Roberto Quiñónez.


MSc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
Rector de la Universidad de El Salvador.

